



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 11 NOV. 2016

R-486

0 20410

OFICIO N° 217-2016-MINAM/DM



Señora
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta
Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Lima.-

Referencia : Oficio N° 163-2016-2017/CPAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 338/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del ambiente".

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 365-2016-MINAM/SG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 213-2016-MINAM/VMDERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica y el Informe N° 063-2016-MINAM-DVMDERN/DGEVFPN, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Elsa Galaza Contreras
Ministra del Ambiente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 365-2016-MINAM/SG/OAJ



PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaria General

DE : **Jaqueline Calderón Vigo**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 338/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 163-2016-2017/CPAAyE-CR
b) Oficio N° 336-2016-2017-CA/CR
c) Memorando N° 659-2016-MINAM/VMDERN
d) Memorando N° 687-2016-MINAM/VMDERN

FECHA : San Isidro, **08 NOV. 2016**

Me dirijo a usted, con relación a los documentos a) y b) de la referencia, por los cuales el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República y la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicitan opinión respecto al Proyecto de Ley N° 338/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del ambiente".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 163-2016-2017/CPAAyE-CR de 4 de octubre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 338/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del ambiente".
- 1.2 Mediante Oficio N° 336-2016-2017-CA/CR de 11 de octubre de 2016, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 659-2016-MINAM/VMDERN de 27 de octubre de 2016, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 213-2016-MINAM/VMDERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica, el cual emite opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Memorando N° 687-2016-MINAM/VMDERN de 07 de noviembre de 2016, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 063-2016-MINAM-DVMDERN/DGEVFPN, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, el cual emite opinión sobre el citado Proyecto de Ley.



II. ANÁLISIS:

2.1 El Proyecto de Ley consta de un (01) artículo, el cual señala lo siguiente:

***"ARTICULO UNICO: Declaratoria de Necesidad Pública e Interés Nacional
Declárese de Necesidad Pública e Interés Nacional la Forestación y Reforestación en
las principales Cuencas Hidrográficas Altoandinas del Perú propiciando la Regulación
del Régimen Hídrico y Mejora del Medio Ambiente."***

- 2.2 Al respecto, es preciso señalar que mediante Decreto Supremo N° 003-2005-AG, se declaró de interés nacional la reforestación en tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y en tierras de protección sin cubierta o con escasa cobertura arbórea.
- 2.3 Según el artículo 8 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, las tierras de capacidad de uso mayor forestal son aquellas que por su valor intrínseco, características ecológicas y edáficas, tienen capacidad para la producción permanente y sostenible de bienes y servicios forestales, o potencial para la forestación o reforestación.
- 2.4 Asimismo, de acuerdo al artículo 9 de la citada Ley, las tierras de protección (independientemente de su cobertura arbórea) se destinan a la conservación de las fuentes de agua, nacientes o cabeceras de cuencas, riberas de ríos y a la protección contra la erosión.
- 2.5 En ese sentido, la declaración de interés nacional establecida en el Decreto Supremo N° 003-2005-AG, abarca la reforestación de tierras que se destinan a la conservación de cabeceras de cuencas, incluyendo a las cabeceras de cuencas hidrográficas altoandinas; por ello, se advierte que lo propuesto por el Proyecto de Ley se encuentra regulado por el citado Decreto Supremo.
- 2.6 Sin perjuicio de ello, se sugiere solicitar la opinión del SERFOR sobre el citado Proyecto de Ley, por ser el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR)¹, de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre².
- 2.8 Asimismo, se sugiere considerar los aportes de la Dirección General de Diversidad Biológica, contenido en el Informe N° 213-2016-MINAM/VMDERN/DGDB, y de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, los cuales refieren a que ya se cuenta con regulación que promueve la forestación y reforestación en cuencas hidrográficas altoandinas.



De acuerdo al artículo 12 de la Ley N° 29357, el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor) es un sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos. El Sinafor integra funcional y territorialmente la política, las normas y los instrumentos de gestión; las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado en todos sus sectores y niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil, en materia de gestión forestal y de fauna silvestre.

² El artículo 13 de la Ley N° 29763 señala lo siguiente:

"Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura.

El Serfor es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre.

El Serfor es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

III. CONCLUSIÓN:

Esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que se deberá tener en cuenta los comentarios contenidos en los informes de la Dirección General de Diversidad Biológica y de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, así como del presente informe; además de contar con la opinión del SERFOR, por encontrarse la propuesta en el ámbito de sus competencias.

IV. RECOMENDACIÓN:

Dar respuesta al Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República y la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, con copia de los informes de la Dirección General de Diversidad Biológica y de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, así como del presente informe; para tal efecto se adjunta los proyectos de oficio respectivos.

Atentamente,

Nancy García Yi

Abogada Especialista en Asuntos Ambientales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Jacqueline Calderón-Vigo

Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 213-2016-MINAM/VMDERN/DGDB

MINISTERIO DEL AMBIENTE
 VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LOS RECURSOS NATURALES
 DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA
 17/16

PARA : FERNANDO LEÓN MORALES
 Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

DE : JOSÉ ÁLVAREZ ALONSO
 Director General de Diversidad Biológica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 338/2016-CR

REFERENCIA : Oficio N° 336-2016-2017-CA/CR

FECHA : 21 OCT. 2016

Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de dar atención a la comunicación remitida por el Congresista de la República, Señor Bienvenido Ramirez Tandazo, respecto al Proyecto de Ley 338/2016-CR, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 336-2016-2017-CA/CR, el Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, remite el pedido de opinión al Proyecto de Ley 338/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del medio ambiente.

II. ANÁLISIS

2.1. Respecto a los alcances de la propuesta normativa en torno a declaratoria de necesidad pública e interés nacional

- El Proyecto de Ley 338/2016-CR tiene como objeto declarar necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del medio ambiente (artículo 1°, único).
- La exposición de motivos del proyecto de Ley en mención, fundamenta la pertinencia de la propuesta en términos que esta declaratoria propiciará la mejora en la regulación hídrica (captación y provisión de agua) y por consecuente en la mejora del medio ambiente.
- Los alcances del Proyecto de Ley se enmarcan en el ámbito de competencia del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), adscrito al Ministerio de Agricultura, por lo cual se recomienda que emita su opinión en torno a la iniciativa en mención.

2.2. Respecto a la declaración de necesidad nacional e interés público

- Tal y como se ha señalado, el Proyecto de Ley 338/2016-CR tiene como objeto interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú. No obstante, conforme se advierte de su artículo único y su exposición de motivos, por sus efectos se trataría de una norma de efectos declarativos.



ψ.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Diversidad Biológica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- Asimismo, es pertinente señalar que La Ley de recursos hídricos, Ley N° 29338, en su Artículo 84º, referido al régimen de incentivos ya se incluye la forestación, reforestación o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a la protección del agua y la gestión integrada del agua en las cuencas.
- De la misma manera, la promoción de procesos de reforestación y forestación ya están recogidos en instrumentos de gestión, como la Política Nacional del Ambiente, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) se incluyen lineamientos, objetivos y acciones orientadas al fin del proyecto de ley en mención.
- En atención a lo expuesto, el objeto de la propuesta en mención ya se encuentra regulado y promovida en distintos instrumentos del ordenamiento jurídico vigente, faltando en todo caso el nivel de implementación adecuado de instrumentos como el "Plan Nacional de Reforestación" aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-AG.

Dicho Plan Nacional es un instrumento vigente desde el 2006 que solo requiere impulso y financiamiento para su implementación y contempla diversos aspectos técnicos y de gestión con el fin de promocionar la reforestación a nivel nacional.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Visto las consideraciones antes expuestas, advertimos que el objeto de la propuesta en mención ya se encuentra regulado y promovido en instrumentos jurídicos vigentes, faltando en todo caso el impulso para su implementación.
- 3.2. Por otro lado, vistas las competencias, es necesario que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), adscrito al Ministerio de Agricultura, emita su opinión en torno a la iniciativa en mención en razón de los alcances del Proyecto de Ley.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el trámite respectivo.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Harol Gutiérrez Peralta
Especialista CITES Flora



José Álvarez Alonso
Director General de Diversidad Biológica



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio
de Desarrollo Estratégico
de los Recursos Naturales

Dirección General de Evaluación,
Valoración y Financiamiento del
Patrimonio Natural

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CARGO

INFORME N° 063-2016-MINAM-DVMDERN/DGEVFP

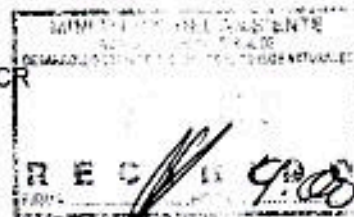
PARA : FERNANDO LEÓN MORALES
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

DE : LUIS ROSA-PÉREZ TUESTA
Director General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural

ASUNTO : Opinión del Proyecto de Ley N° 338/2016-CR

REFERENCIA : Oficio N° 163-2016-2017/CPAAyE-CR

FECHA : 31 OCT 2016



Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de dar atención a la comunicación remitida por la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Ambiente y Ecología, respecto al Proyecto de Ley 338/2016-CR, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 163-2016-2017/CPAAyE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Ambiente y Ecología, remite el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley 338/2018-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico¹ y mejora del medio ambiente.

II. ANÁLISIS

2.1 Pertinencia del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley 338/2018-CR, propone declarar de necesidad pública e interés nacional la reforestación y forestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del medio ambiente.

A continuación se desarrollará la pertinencia técnica de la propuesta; sin embargo, es importante señalar que existe un marco legal vigente que ya atiende la moción del Proyecto de Ley, que se desarrollará en el punto 2.2.

En ese sentido, señalar que las acciones de reforestación y forestación, tienen el objetivo de establecer plantaciones forestales en lugares donde existió o no, cubierta forestal previamente.

¹ Para efectos del presente informe, se considera que la regulación del régimen hídrico, se refiere a la regulación hídrica en cuencas señalada en la Ley 30215.



La regulación hídrica, es un servicio ecosistémico² listado en la Ley 30215 Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos. De acuerdo a lo señalado en los Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión pública en diversidad biológica y servicios ecosistémicos, la regulación hídrica permite mantener la cantidad, la oportunidad y la calidad del recurso agua dentro de los parámetros requeridos para uso poblacional, riego, generación de energía, entre otros.

La relación entre la cobertura forestal y los servicios ecosistémicos, específicamente el de regulación hídrica, se refleja en lo que señala el siguiente texto de la FAO³, en el Capítulo de Servicios y Beneficios Ambientales:

" En tierras con aptitud preferentemente forestal, en áreas próximas a nacimientos, las riberas de ríos y otros cuerpos de agua, la cobertura forestal es un elemento estratégico para la regulación del ciclo hidrológico⁴, lo que incluye la sostenibilidad del caudal a lo largo del año, mantener la productividad del suelo, garantizar la calidad del agua y la reducción de desastres.

....

Actualmente se considera que la falta de agua representa una amenaza para la seguridad alimentaria, los medios de subsistencia y la salud, y por tanto la importancia de los bosques de montaña y las tierras altas con respecto a la conservación de los recursos hídricos requiere especial atención.

Además, el aumento de dependencia y demanda del agua hacen que el mantenimiento de las áreas silvestres sea un tema prioritario por su papel regulador del ciclo hídrico. Las cuencas hidrográficas cubiertas de bosques son sistemas hidrológicos excepcionalmente estables. Los bosques juegan un papel muy importante y beneficioso para este efecto..."

Es decir que, en áreas con determinadas aptitudes forestales y próximas a nacimientos y cuerpos de agua, las acciones de forestación y reforestación para establecer cobertura forestal, favorecen a la regulación del régimen hídrico⁵, mejorando el medio ambiente; acciones que, por su relación con el acceso al agua, requieren especial atención.

2.2 Normativa actual que atiende a la moción del proyecto de Ley

² A partir de la Ley 30215, se define " Servicios ecosistémicos: Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros, señalados en el reglamento de la presente Ley. Los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación".

³ Seguridad Alimentaria y Desarrollo Sostenible en Zonas Marginadas de Guatemala, FAO, 1993

⁴ Para efectos del presente informe, se considera que la regulación regulación del ciclo hidrológico, se refiere a la regulación hídrica en cuencas señalada en la Ley 30215 y Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión pública en diversidad biológica y servicios ecosistémicos.

⁵ Idem al 2



Actualmente, ya se cuenta con normativa vigente que estaría atendiendo la moción del proyecto de Ley, como se cita a continuación:

- El Artículo 3, inciso b) de la Ley 30215 define a los servicios ecosistémicos, entre los que se cita a la regulación hídrica en cuencas; asimismo, declara que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación.
- Asimismo, con Resolución Ministerial 199-2015- MINAM, se aprobaron los Lineamientos de Política de inversión pública en diversidad biológica y servicios ecosistémicos, que tienen como objetivo:

"Promover la inversión pública para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y de los servicios ecosistémicos, a fin de alcanzar el mayor bienestar social del país".

- Asimismo, los Lineamientos para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública en Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos, elaborados por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Ambiente, declaran:

"En estos lineamientos se consideran prioritarios los siguientes servicios:

Regulación hídrica: Permite mantener la cantidad, la oportunidad y la calidad del recurso agua dentro de los parámetros requeridos para uso poblacional, riego, generación de energía, entre otros.

Control de erosión del suelo: Permite la retención del recurso suelo".

- La Ley 30215, establece como la finalidad de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas (servicios ecosistémicos), a través de la implementación de acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas.

Al estar relacionada de manera más específica, dicha finalidad a la moción del Proyecto de Ley, en el siguiente numeral se desarrolla a mayor detalle la implementación de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en el país.

2.3 Los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

La Evaluación de los Ecosistemas del Milenio⁶, señala que existen muchas opciones para conservar o fortalecer servicios específicos de los ecosistemas, por ejemplo la regulación hídrica en cuencas, de forma que se reduzcan las elecciones que nos vemos obligados a hacer, o que se ofrezcan sinergias positivas con otros servicios de los ecosistemas.

Dicha evaluación examinó 78 opciones de respuesta para los servicios de los ecosistemas, la gestión integral de los ecosistemas, la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, y el cambio climático.

⁶ Millennium Ecosystem Assessment (2003). Ecosystems and Human Well-Being: A Framework for Assessment. Island Press, Washington, DC.



Respecto a las opciones referidas a economía e incentivos, el estudio señala que las intervenciones de tipo económico-financiero, son instrumentos poderosos para regular la utilización de bienes y servicios de los ecosistemas:

"Dado que muchos de los servicios de los ecosistemas no se comercializan en mercados, éstos no generan las señales apropiadas que podrían contribuir a una eficiente asignación y uso sostenible de los servicios. Existe una amplia gama de oportunidades para influenciar el comportamiento humano destinado a abordar este desafío, bajo la forma de instrumentos económicos y financieros. Sin embargo, los mecanismos del mercado y la mayoría de los instrumentos económicos, sólo pueden funcionar de manera efectiva si existen instituciones que los apoyen, y por lo tanto existe la necesidad de crear la capacidad institucional que permita un uso más generalizado de estos mecanismos".

Dicho informe incluye a los pagos por los servicios de los ecosistemas en el listado de las intervenciones prometedoras en el ámbito de los instrumentos económicos y de enfoques basados en los mercados, en la gestión de los servicios de los ecosistemas.

En respuesta a la problemática respecto a la degradación de los ecosistemas, y aplicando el concepto de "pagos por los servicios de los ecosistemas" a la realidad peruana, nuestro país implementó la Ley 30215⁷, aprobada el 29 de junio del 2014, en la cual se establece la definición de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) como:

"Esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyentes⁸ y retribuyentes⁹ al servicio ecosistémico, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos".

La misma, define a los servicios ecosistémicos como: "Aquellos beneficios económicos, sociales, y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros, señalados en el reglamento¹⁰ de la presente Ley".

(Artículo 3c, Ley N° 30215)

Cabe resaltar que, si bien la Ley 30215 señala que los MRSE tienen la finalidad de asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas (Artículo 14), es decir los servicios ecosistémicos; se incentiva la realización de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas, como medida intermedia y tangible

⁷ Ley 30215, Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

⁸ "Contribuyente al servicio ecosistémico, es la persona natural o jurídica, pública o privada, que mediante acciones técnicamente viables, contribuye a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos". (Artículo 3d, Ley N° 30215)

⁹ "Retribuyente por el servicio ecosistémico, es la persona natural o jurídica, pública o privada, que, obteniendo un beneficio económico, social o ambiental, retribuye a los contribuyentes por el servicio ecosistémico". (Artículo 3e, Ley N° 30215)

¹⁰ Reglamento de la Ley 30215, de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

para conseguir la finalidad de la Ley, esto en tanto se desarrolle mayor predictibilidad en la relación; actividad implementada por el MRSE y el servicio ecosistémico provisto.

Así, en nuestro país se han venido desarrollando principalmente los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hidrológicos (Descritos en la tabla 1), entre los que se cita la regulación hídrica.

Tabla 1 Servicios ecosistémicos hidrológicos

Table with 3 columns: Servicio ecosistémico, Descripción, and Ejemplos. Rows include: Servicio de regulación, Servicio de regulación, Servicio de regulación, Servicio de regulación, and Servicio de regulación.

Fuente: CIAT, 2015

Dado el fin del Proyecto de Ley N° 338/2016-CR en análisis, se describe a continuación el avance que han tenido los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos hidrológicos:

En el caso de las iniciativas que priorizan los servicios ecosistémicos hidrológicos, se ha tenido un avance importante (22 iniciativas); sobre todo en aquellas iniciativas en las que participa una empresa prestadora de servicios (EPS) como retribuyente, lo que ocurre en el 76% de los casos.

Esto, debido a que las EPS tienen un marco legal que les permite recaudar recursos a través de las tarifas de agua por concepto de MRSE11; así, las EPS como retribuyentes, establecen acuerdos con los actores de cuenca alta, que pueden tener diferente naturaleza (privados, gobiernos locales, gobiernos regionales, áreas naturales protegidas, entre otros), para que estos implementen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas, que tienen la finalidad de asegurar la provisión de servicios ecosistémicos. Estas acciones podrían ser las acciones reforestación y forestación, en el caso de tener el objetivo de asegurar la regulación hídrica.

De esa manera, las iniciativas de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, generan, canalizan, transfieren e invierten recursos económicos en dichas acciones; en el caso de las iniciativas más avanzadas (10 iniciativas que se muestran en la Tabla2) en las que intervienen las EPS, estos recursos se muestran a continuación:

11 El Decreto Legislativo 1240 permite que las Empresas prestadoras de servicios puedan actuar como entidades recaudadoras, administradoras y ejecutoras de los montos recaudados por concepto de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio
de Desarrollo Estratégico
de los Recursos Naturales

Dirección General de Evaluación,
Valoración y Financiamiento del
Patrimonio Natural

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Es todo en cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Diana Miranda Quispe
Especialista en Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

LUIS ROSA-PÉREZ TUESTA
Director General
Dirección General de Evaluación, Valoración
y Financiamiento del Patrimonio Natural
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Lima, 11 de octubre de 2016

OFICIO N° 336-2016-2017-CA/CR

Señora Eco.
ELSA PATRICIA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente
Av. Javier Prado Oeste 1440
San Isidro

Ministerio del Ambiente
Tra. N°
18817-2016
Clave: zz8z
14-10-2016 10:40 N° Folios: 5

Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 338/2016-CR.

Es grato dirigirme a usted, a fin saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión, sobre el Proyecto de Ley N° 338/2016-CR, que propone la **“Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del medio ambiente”**.

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,



.....
BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO
Presidente
Comisión Agraria



BRT/gr

